

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXVI MES VIII

NÚMERO (849) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º 486

Mediante el cual se **DESIGNA** a la ciudadana **YASMÍN ELENA MACUARE ALCALÀ**, como **DIRECTORA ENCARGADA** de la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN** de la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, que en él se especifica.

DECRETO N.º 487

Mediante el cual se **DESIGNA** a la ciudadana **MADAI YAMILETT FERNANDÉZ MONGUA**, como **SUB-DIRECTORA ENCARGADA** de la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN** de la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Barcelona, 17 de agosto de 2026

DECRETO: N.º 486
ORDINARIO: N.º 849



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta el presente Decreto.

CONSIDERANDO

Que dentro de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Anzoátegui, se establece la Dirección de Educación, la cual estará a cargo de un Director o una Directora.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director o Directora de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Madai Yamilett Fernández Mongua, titular de la Cédula de Identidad N.º V-11.901.210, quien fue designada Directora de

Educación, adscrito al Gabinete de Innovación, mediante el Decreto N.º 476 de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N.º 832 Ordinario de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), cesó en las funciones de dicho cargo. Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicha funcionaria.

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, prevé las competencias comunes de las Directoras y los Directores de la Gobernación del estado Anzoátegui, las cuales son:

1. Dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que les corresponda, de conformidad con el Decreto que determine el número y la competencia de las direcciones.
2. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la dirección, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui y la ley confieren a los órganos de la función contralora.
3. Representar política y administrativamente a la dirección.
4. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que les comunique la gobernadora o gobernador, el secretario y el gabinete sectorial correspondiente; así como, los lineamientos estratégicos y políticas dictadas conforme a la planificación de desarrollo estatal.
5. Formular y aprobar los planes y proyectos en atención a los lineamientos y políticas dictados conforme a la planificación de desarrollo estatal.
6. Informar al gobernador, al secretario y al gabinete sectorial correspondiente, sobre el funcionamiento de sus direcciones; y garantizar el suministro de información sobre la ejecución y resultados de las políticas públicas y los proyectos a los correspondientes sistemas de información.
7. Asistir a las reuniones de gabinete ejecutivo y del Consejo de Planificación de Políticas Públicas.

8. Refrendar los actos de la gobernadora o gobernador, que sean de su competencia y cuidar de su ejecución; así como, de la ejecución de los decretos o resoluciones que se dicten.
9. Presentar al Consejo Legislativo del estado la memoria y cuenta de su dirección, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos a su gestión.
10. Presentar conforme a la ley el anteproyecto de presupuesto de la dirección y remitirlo, para su estudio y tramitación, al órgano rector del sistema de apoyo presupuestario.
11. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de renta de la dirección.
12. Ejercer la rectoría de las políticas públicas que deben desarrollar los entes descentralizados funcionalmente adscritos a sus despachos, así como las funciones de coordinación y control que le correspondan conforme a Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui y a los demás instrumentos jurídicos respectivos.
13. Comprometer y ordenar los gastos de la dirección en la tramitación de créditos adicionales y demás modificaciones de su presupuesto, de conformidad con la ley.
14. Instruir al Procurador o Procuradora del estado sobre los asuntos en que debe intervenir en las materias de la competencia de la dirección, conforme a lo establecido en la Constitución y en la ley.
15. Cumplir oportunamente las obligaciones legales respecto al Sistema Nacional de Control Fiscal.
16. Suscribir los actos y correspondencia del despacho a su cargo
17. Conocer y decidir los recursos administrativos que les correspondan de conformidad con la ley.
18. Resolver asuntos de competencia entre funcionarias o funcionarios de la dirección, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias.
19. Las demás que señalen las leyes y demás normativa legal vigente.

CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, el Director o Directora de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui, tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de Alto Nivel cumplir este.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar, a partir del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiséis (2026), como **DIRECTORA** en condición de **ENCARGADA** de la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, a la Ciudadana **YASMÍN ELENA MACUARE ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.966.669**, de profesión Licenciada en Educación mención Castellano y Literatura, adscrita al Gabinete de Innovación.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la presente designación la Ciudadana **YASMÍN ELENA MACUARE ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.966.669**, antes identificada deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto N° 476 de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 832 Ordinario de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 6. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la ciudadana antes identificada y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Años 216° de la Independencia y 167 de la Federación.

Cúmplase por


LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui.

Refrendado por,


ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaría General de Gobierno del estado Anzoátegui.

DECRETO: N.º 487
ORDINARIO: N.º 849



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta el presente Decreto.

CONSIDERANDO

Que dentro de la estructura organizativa de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui, existe la Sub-Dirección de Educación la cual estará a cargo de un Sub-Director o una Sub-Directora.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Sub-Director o Su-Directora de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

CONSIDERANDO

Que según el manual de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui, las funciones específicas del Sub-Director o Su-Directora son las siguientes:

- Servir de intermediario en situaciones que se presenten en ausencia del Director (a), previa autorización.
- Coordinar políticas en materia laboral con el fin de dar recomendaciones.
- Atender solicitudes de personas que acudan al despacho.
- Programar y supervisar conjuntamente con el (la) Director (a) actividades emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación como ente rector de las políticas

8. Refrendar los actos de la gobernadora o gobernador, que sean de su competencia y cuidar de su ejecución; así como, de la ejecución de los decretos o resoluciones que se dicten.
9. Presentar al Consejo Legislativo del estado la memoria y cuenta de su dirección, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos a su gestión.
10. Presentar conforme a la ley el anteproyecto de presupuesto de la dirección y remitirlo, para su estudio y tramitación, al órgano rector del sistema de apoyo presupuestario.
11. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de renta de la dirección.
12. Ejercer la rectoría de las políticas públicas que deben desarrollar los entes descentralizados funcionalmente adscritos a sus despachos, así como las funciones de coordinación y control que le correspondan conforme a Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui y a los demás instrumentos jurídicos respectivos.
13. Comprometer y ordenar los gastos de la dirección en la tramitación de créditos adicionales y demás modificaciones de su presupuesto, de conformidad con la ley.
14. Instruir al Procurador o Procuradora del estado sobre los asuntos en que debe intervenir en las materias de la competencia de la dirección, conforme a lo establecido en la Constitución y en la ley.
15. Cumplir oportunamente las obligaciones legales respecto al Sistema Nacional de Control Fiscal.
16. Suscribir los actos y correspondencia del despacho a su cargo
17. Conocer y decidir los recursos administrativos que les correspondan de conformidad con la ley.
18. Resolver asuntos de competencia entre funcionarias o funcionarios de la dirección, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias.
19. Las demás que señalen las leyes y demás normativa legal vigente.

CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, el Director o Directora de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui, tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de Alto Nivel cumplir este.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar, a partir del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiséis (2026), como **DIRECTORA** en condición de **ENCARGADA** de la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, a la Ciudadana **YASMÍN ELENA MACUARE ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.966.669**, de profesión Licenciada en Educación mención Castellano y Literatura, adscrita al Gabinete de Innovación.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la presente designación la Ciudadana **YASMÍN ELENA MACUARE ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.966.669**, antes identificada deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto N° 476 de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 832 Ordinario de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

educativas y de la Gobernación del estado Anzoátegui.

- Facilitar la comunicación entre servidores públicos, instituciones educativas y demás organismos gubernamentales inherentes a la Dirección de Educación.

CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, el Sub-Director o Su-Directora de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui, tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar, a partir del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiséis (2026), como **SUB-DIRECTORA** en condición de **ENCARGADA** de la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, a la Ciudadana **MADAI YAMILETT FERNÁNDEZ MONGUA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.901.210**, de profesión Licenciada en Educación Integral.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la presente designación la Ciudadana **MADAI YAMILETT FERNÁNDEZ MONGUA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.901.210**, antes identificada deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

ARTÍCULO 3. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 5. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la ciudadana antes identificado y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Años 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

Cumplase por,

LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui.

Refrendado por,

ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui.